

Secretario general, con un celo, abnegación y amor al trabajo dignos de todo encomio:

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida.

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Ferrer Oliver las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jaime Ferrer Oliver la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Francisco Piedra Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Melilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Piedra Vázquez; y

Resultando que el señor Coronel Director de la Pirotécnica Militar de Sevilla ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Piedra Vázquez en consideración a los cuarenta y seis años de permanencia en el establecimiento en el empleo de tornero, con gran aplicación y constancia y por la calidad y méritos de su actuación;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida.

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Piedra Vázquez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Piedra Vázquez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Antonio Echárriz y Vicente.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Echárriz y Vicente; y

Resultando que el señor Marqués de Feria ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Echárriz Vicente, quien ingresó en el año 1922 en calidad de Peón en la Empresa Agrícola propiedad del solicitante, pasando a ostentar seguidamente el cargo de Guarda Jurado y habiendo prestado ininterrumpidamente servicio continuado, en la actualidad como administrativo, habiendo obser-

vado en todo momento una conducta intachable, tanto en los aspectos moral y profesional como en el político, siendo persona de gran laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Echárriz Vicente las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y once, así como en el artículo diez del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, se honra en proponer a V. E. se conceda a don Antonio Echárriz Vicente la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Servicios Auxiliares de Empresas. S. L.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Servicios Auxiliares de Empresas, S. L.», sobre aprobación de plantillas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Servicios Auxiliares de Empresas, S. L.» (S. A. E.), contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1961, debemos confirmar como confirmamos esta Resolución, por hallarse ajustada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de mayo de 1962 por la que se excluye de la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954 a la Caja de Previsión y Socorro del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Sometidos a aprobación de este Ministerio los Estatutos de la Caja de Previsión y Socorro del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca para que una vez aprobados conforme a los preceptos de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 fuera inscrita en el Registro Oficial correspondiente y remitidos dichos Estatutos conforme es preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 para ejecución de la Ley anteriormente citada y el apartado d) del artículo segundo de la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, a informe de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, ésta lo emitió en el sentido de que por no ser productores los asociados de dicha Entidad ésta tiene el carácter de una aseguradora privada.

Disconforme el Ministerio de Trabajo con tal parecer, toda

vez que ningún precepto de la Ley de Montepíos y Mutualidades impone a las Entidades de Previsión Social que sus afiliados tengan que ser productores, previa propuesta de la Dirección General de Previsión informes de la Asesoría Jurídica del Ministerio y de la Secretaría General Técnica del mismo y conforme a los preceptos ya mencionados para resolver esta clase de discrepancias, remitió el expediente al Consejo de Estado para su dictamen y posterior resolución del Consejo de Ministros.

El citado Alto Cuerpo Consultivo emitió su dictamen en 15 de marzo último, mostrando su conformidad con la propuesta del Ministerio de Trabajo, y sometido a deliberación del Consejo de ministros de fecha 11 del actual, éste acordó de conformidad con la propuesta de este Ministerio y dictamen del Consejo de Estado.

En cumplimiento de tal acuerdo este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de los excelentísimos señores Ministros de fecha 11 de los corrientes, se excluye a la Caja de Previsión y Socorro del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca del régimen establecido en la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, y en su consecuencia, se le declara comprendida en los preceptos de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941.

Art. 2.º La Dirección General de Previsión procederá a dar a los Estatutos de la referida Entidad el trámite necesario para su aprobación e inscripción, si fuera procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

*ORDEN de 16 de mayo de 1962 por la que se excluye de la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954 a la «Mutualidad de Previsión Social», de Sanfuentes (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Sometidos a aprobación de este Ministerio los Estatutos de la «Mutualidad de Previsión Social», de Sanfuentes (Vizcaya), para que una vez aprobados conforme a los preceptos de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 fuera inscrita en el Registro Oficial correspondiente, y remitidos dichos Estatutos conforme es preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 para ejecución de la Ley anteriormente citada y del apartado d) del artículo segundo de la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, a informe de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, ésta lo emitió en el sentido de que dicha Entidad, por no estar ligados sus asociados por ningún vínculo gremial o laboral, debía disolverse e inscribirse en la Dirección últimamente citada, conforme a la Ley de Seguros Privados ya mencionada.

Disconforme el Ministerio de Trabajo con tal parecer, toda vez que ningún precepto de la Ley de Montepíos y Mutualidades impone a las Entidades de Previsión Social que sus afiliados tengan que estar ligados por ningún vínculo laboral ni gremial, y previa propuesta de la Dirección General de Previsión, informes de la Asesoría Jurídica del Ministerio y de la Secretaría General Técnica del mismo, y conforme a los preceptos ya mencionados para resolver esta clase de discrepancias, remitió el expediente al Consejo de Estado para su dictamen y posterior resolución del Consejo de Ministros.

El citado Alto Cuerpo Consultivo emitió su dictamen en 22 de marzo último, mostrando su conformidad con la propuesta del Ministerio de Trabajo, y sometido a deliberación del Consejo de los excelentísimos señores Ministros de fecha 11 del actual, éste acordó, de conformidad con la propuesta de este Ministerio y el dictamen del Consejo de Estado.

En cumplimiento de tal acuerdo, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de ministros de fecha 11 de los corrientes, se excluye a la «Mutualidad de Previsión Social», de Sanfuentes (Vizcaya), del régimen establecido en la Ley de Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, y, en su consecuen-

cia, se le declara comprendida en los preceptos de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941.

Art. 2.º La Dirección General de Previsión procederá a dar a los Estatutos de la referida Entidad el trámite necesario para su aprobación e inscripción si fuera procedente

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 13 de julio de 1960, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.588;

Quen en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.588, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.»—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión», domiciliada en Cuart de les Valls (Valencia).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 10 de diciembre de 1947, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.563;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión», con domicilio en Cuart de les Valls (Valencia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.563, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.—M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión».—Cuart de les Valls (Valencia).